

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 18/02/2020. Pasa a Despacho para resolver en relación con su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer. Manizales, Caldas, 10/Jul/2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 10/Jul/2020

Auto: 427
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JOSE DAVID FRANCO LOPEZ
Demandados: SERVITURISMO S.A.S.
Radicado No.: 170014003002-2020-00093-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda por medio del cual se pretende iniciar el proceso de la referencia, se encontró que la misma no cumple con los requisitos de ley, esto es, adolece de algunas de las exigencias de que tratan los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, y por lo tanto debe inadmitirse, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos que a continuación se enumeran:

1. Deberá adecuar la demanda por la totalidad de las partes frente a las cuales se elevan pretensiones, es decir, en tal acápite se pide condena a favor de la señora MARTHA CECILIA FRANCO, sin embargo, ella no se menciona en el encabezado de la demanda como demandante y menos, se allega poder de su parte para iniciar la presente demanda de responsabilidad civil. Así las cosas, si la citada señora también es demandante deberá entonces proceder con lo dicho, allegar el respectivo poder para actuar, narrar los hechos que frente a ella sirven de fundamento a las pretensiones y abstenerse de citarla como testigo en la petición de pruebas, pues claramente si es parte dentro del proceso, no puede ser testigo. Por el contrario, si MARTHA CECILIA FRANCO no es demandante, deberá la parte actora abstenerse de pedir condena a su favor.
2. Deberá presentar el juramento estimatorio concreto, en que consten los perjuicios que se reclaman en las pretensiones.

3. Deberá indicar la ciudad del domicilio de la parte demandante y su dirección electrónica, en caso de que no cuente con alguna, deberá expresar esa circunstancia.
4. Deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada, la que fácilmente puede tomar del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.
5. Deberá indicar la cuantía del proceso, con el fin de determinar la competencia y el trámite.

Todo lo anterior deberá integrarlo en un solo escrito de subsanación, con copia para el traslado de los demandados y el archivo del Juzgado.

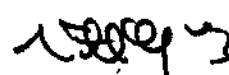
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

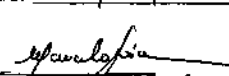
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurada por JOSE DAVID FRANCO LOPEZ contra SERVITURISMO S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, conforme los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>056</u> del <u>13/JUL/2020</u>  MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria
--